



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 063-2012-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR -TRAMO 3 S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones por Fuerza Mayor, del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil

Lima, 15 de octubre de 2012

VISTOS:

La Carta Nº 1183-CIST3-OSITRAN, de fecha 26 de julio de 2012, la Carta Nº 1228-CIST3-OSITRAN, de fecha 28 de septiembre de 2012 y el Informe Nº 2501-12-GS-OSITRAN, de fecha 12 de octubre de 2012, elaborado por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió con la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A. el Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Nº 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil;

Que, el acápite iii) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión establece que procede la suspensión de las obligaciones, entre otras causales, cuando el incumplimiento se produzca por *"Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como fuerza mayor, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones: La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de la infraestructura de la Concesión y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al CONCESIONARIO, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al CONCESIONARIO cumplir con las obligaciones a su cargo"*;

Que, la Cláusula 15.2 del referido Contrato de Concesión establece además que el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones contempladas en el citado contrato que haya presentado cualquiera de las Partes;

Que, mediante Carta Nº 1183-CIST3-MTC, , de fecha 26 de julio de 2012, dirigida al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y a OSITRAN, la Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., (en adelante el CONCESIONARIO), de conformidad con lo establecido en la

Página 1 de 2



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Sección XV del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil (en adelante el Contrato de Concesión), solicita se declare la suspensión de obligaciones referidas a la Sección VII De la Conservación de las Obras, cláusulas: 7.1, 7.2, 7.3 y 7.7, y del Anexo I del Contrato de Concesión: 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, del Contrato de Concesión en el Sub Tramo 2 y 3. Para tal efecto, invoca el acápite iii) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión;

Que, con Informe N° 2501-12-GS-OSITRAN, de fecha 12 de octubre de 2012, la Gerencia de Supervisión, después de analizar la documentación sustentatoria, concluye que debe declararse Infundado la Suspensión de Obligaciones referidas a la Sección VII De la Conservación de las Obras, clausulas: 7.1, 7.2, 7.3 y 7.7, y del Anexo I del Contrato de Concesión: 2.2, 2.3, 2.4, 2.6, del Contrato de Concesión en el Sub Tramo 2 y 3; al no haberse acreditado que los daños que se estarían generando a la infraestructura vial son ocasionados por orden de alguna autoridad pública, tal como lo exige el acápite iii) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión);

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, sobre la base del Informe N° 2501-2012-GS-OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 32°, 33° y 58°, incisos c) y l) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN;

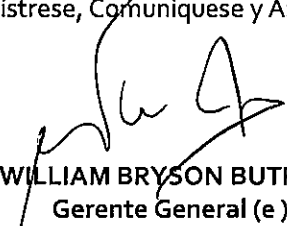
SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Infundado la suspensión de las obligaciones solicitada por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., al no haberse acreditado la causal invocada, regulada en el acápite iii) del literal c) de la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 3 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil.

SEGUNDO: Notificar a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 3 S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

TERCERO: Autorizar la publicación de la presente resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


WILLIAM BRYSON BUTRICA
Gerente General (e)

Reg. Sal. N° GG-24003-12

Página 2 de 2



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

